

INFORME SECRETARIAL: en la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, mediante auto de sustanciación No. 1067 del 21 de abril de 2023, se ordenó el archivo del proceso y dejó sin efecto el auto interlocutorio No. 952 del 18 de abril de 2023, sin embargo, no se pronunció sobre las costas, del recurso alzada presentado por la parte demanda Porvenir s.a. mismo que fue confirmado por el Honorable Tribunal de Cali, mediante auto interlocutorio No. 350 del 06 de junio de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00460-00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 350 del 06 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** la sentencia el auto interlocutorio No. 2603 del 15 de julio de 2021, que disponía la liquidación de las costas de primera y segunda instancia, quedando pendiente por este despacho liquidar y adicionar las costas frente al recurso de apelación que atacó el auto ibidem.

En ese entendido, se procede a adicionar a la liquidación de costas efectuadas a través del auto 350 del 06 de junio de 2022.

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S, A Y PORVENIR S.A. a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA	\$908.526 \$908.526 \$908.526
--	-------------------------------------

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas FRENTE AL RECURSO DE APELACION a cargo de PORVENIR S.A. a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.725.578

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA**.

DOS MILLONOS NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA**.

UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCION S.A.** a favor de **JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Jorge Fernando Navia Estrada
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00460-00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que dentro del expediente en el auto No. 952 del 18 de abril de 2023, se liquidaron costas, sin tener en cuenta que se encontraba pendiente de resolver el recurso de alzada presentado por la parte demandada Porvenir S.A, frente a la liquidación de costas.

Posterior a la fecha del anterior mediante auto No. 1067 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto el auto No. 952 que liquido cosas y ordenó

el archivo del presente proceso, sin embargo, no se pronunció respecto a las costas impuestas a Porvenir s.a. por recurrir el auto de liquidación de costas.

Así las cosas, le corresponde a este despacho la liquidación de costas efectuadas en el auto No. 2603 del 15 de julio de 2021, conforme a lo ordenado por el superior en providencia No. 350 del 06 de junio de 2022, para eso, se dejará sin efecto el auto No. 952 del 18 de abril de 2021 y auto No 1067 del 21 de abril de 2023, en su lugar, el Despacho procederá a aprobar las costas en armonía con el artículo ibidem y ajustado al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No 350 del 06 de junio de 2022 dictado por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual confirma la liquidación de costas efectuadas por auto interlocutorio No. 2603 del 15 de julio de 2021 y condena en costas de segunda instancia frente al recurso del auto.

SEGUNDO: ADICIONAR y CONFIRMAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, los autos el auto 952 del 18 de abril de 2023 y Auto No. 1067 del 21 de abril de 2023

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa **EJECUTORIA** de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57961058b61e0c1d747b67e8d1884788125dc1e97b433baabbbe8ddc2ebe4f70**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2020-00029-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 47 del 29 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 135 del 25 de octubre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION a favor de OLGA PATRICIA SEVILLANO	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR, PROTECCION a favor de OLGA PATRICIA SEVILLANO	\$4.000.000 \$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$12.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO.**

CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCION** a favor de **OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO.**

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **COLFONDOS** a favor de **OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO.**

CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PORVENIR** a favor de **OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2020-00029-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2782

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 47 del 29 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 135 del 25 de octubre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 47 del 29 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 135 del 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70ec52fcd109c174d903fbd7df5cb83f5b4685be7acc98f6ffb19243a7b876**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto No. 2156 del 21 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2888

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2021-00091-00
Demandante	LUIS CARLOS MARTÍNEZ MAVESY
Demandado	PORVENIR S.A.

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra al Auto Interlocutorio No. 2156 de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, sustentando su recurso en que consideran que el valor de las agencias impuesta resulta muy elevado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que las costas fijadas por el Juzgado fueron muy altas y no corresponden ya que las costas en primera instancia deben ser fijadas con el salario de 2021, periodo en el que se cursó la audiencia de primera instancia se

establecieron teniendo en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo PSAA16 –10554 de 2016.

En consecuencia, solicita se liquide las costas como lo establece el ordenamiento legal.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Frente a las costas es deber de este despacho dejar claridad que, se sustenta en la necesidad de restablecer la equidad quebrantada, cuando el actor se ve determinado a buscar la protección de los derechos colectivos ante las autoridades judiciales, por causa de un agente público o de un particular, asumiendo para tal propósito una carga de defensa económica y de esfuerzo procesal, que de otra manera no habría tenido que soportar.

En el caso bajo estudio, en el auto interlocutorio No. 2156 del 21 de julio de 2023, no se evidencia que se presenta un error aritmético, toda lo contrario las agencias en derecho fijadas en el auto de a cargo de Porvenir S.A., a favor de **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MAVESoy** son de un millón ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$1.160.000).

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., inciso primero, establece que las costas y agencias en derecho se deben liquidar de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la sentencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Es por eso que, el salario es el del año contemporáneo debido a que la providencia en segunda instancia quedo ejecutoriada en el año presente y no el de 2021 como alega la parte demandada, ya que se liquidan de manera unificada y no separadas como aduce la recurrente. Solo se liquidan costas cuando quede ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso y al estar tasados de conformidad con el acuerdo Acuerdo PSAA16 –10554 de 2016 y, en este caso, se liquidan en 1 SMLMV, que es **la tarifa más baja** conforme al artículo 4° ibidem establece que:

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Puede concluir este despacho que no se liquidaron costas altas, como menciona la parte recurrente, muy por el contrario, se liquidaron costas con la tasa mínima ya que se establece que es entre 1 y 10 S.M.L.M.V.

Así las cosas, **no repondrá** el auto recurrido y se concederá la apelación por ser procedente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2156 del 21 de julio de 2023, recurrido por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra del auto o No. 2156 del 21 de julio de 2023.

TERCERO: INFORMAR que es la SEGUNDA VEZ que el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, conoce del presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por intermedio de la Secretaría remitir el expediente digital ante el Superior.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7f225033202ce2fb63cc4fd163cf04adf0ab1b2d5c513871805702f86f0324**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIBEL SALDARRIAGA GIL
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00437-00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 2860 del 28 de abril de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el Auto interlocutorio No. 171 del 25 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S,A Y PORVENIR S.A. a favor de MARIBEL SALDARRIAGA GIL	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **MARIBEL SALDARRIAGA GIL.**

UN MILLON SEICIENTOS SESENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **MARIBEL SALDARRIAGA GIL.**

UN MILLON SEICIENTOS SESENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCION S.A.** a favor de **MARIBEL SALDARRIAGA GIL.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIBEL SALDARRIAGA GIL
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00437-00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2889

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 2860 del 28 de abril de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el Auto interlocutorio No. 171 del 25 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 2860 del 28 de abril de 2023 dictada por el

Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA el Auto interlocutorio No. 171 del 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9c8bc4462d36c4433a01b44d07cf7e33a0c7f0b9d019756e253c9df32b781**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA ORTIZ GUERRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2022-00178-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 104 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 191 del 14 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR Y COLPENSIONES a favor de JULIETA ORTIZ GUERRERO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR a favor de JULIETA ORTIZ GUERRERO	\$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.320.000

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **PORVENIR** a favor de **JULIETA ORTIZ GUERRERO**.

CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **JULIETA ORTIZ GUERRERO**.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA ORTIZ GUERRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2022-00178-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 104 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 191 del 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 104 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 191 del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bdb012c256aa3a5e29f03abff708991841bf0bd05ae0406604f1ffff3a9aa**
Documento generado en 25/09/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MADELEINE VARGAS MONTES
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2022-00430-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 117 del 28 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 36 del 24 de febrero de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION a favor de LUZ MADELEINE VARGAS MONTES	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION a favor de LUZ MADELEINE VARGAS MONTES	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **PROTECCION** a favor de **LUZ MADELEINE VARGAS MONTES**.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MADELEINE VARGAS MONTES
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2022-00430-00
TEMA	INEFICACIA EN EL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 117 del 28 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 36 del 24 de febrero de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 117 del 28 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal

Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 36 del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab6820e19f70160b7f595f16cf6678ca5cc3d8b034c6508894aca06b2f0508c**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó escrito para subsanar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el número único 2023-00338. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3180

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00338 00
Demandante	DANNY RENDÓN RODRÍGUEZ
Demandados	CONSORCIO GTI -DISTRIBUCIÓN TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA -CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. TEOREMA INGENIERÍA S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – DESPIDO INJUSTO- INDEMNIZACIONES- PRESTACIONES-

Por medio de Auto # 2834 del 31 de agosto hogaño se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d414c31f6bb2beff3f13350611a5d27d97ccef2480f63e399321cf6b2cf72**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó escrito para subsanar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el número único 2023-00363. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00363 00
Demandante	JAIRO LEON IDARRAGA PARRA
Demandados	PARMALAT COLOMBIA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - DESPIDO INJUSTO- INDEMNIZACIONES- PRESTACIONES-

Por medio de Auto # 2925 del 05 de septiembre hogaño se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ebe5f1f07a6b58d40abf8a0d2973441359f07a0b871aefc7102246958265**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó escrito para subsanar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el número único 2023-00369. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00369 00
Demandante	RINA ALEXANDRA SANCHEZ RODRÍGUEZ
Demandados	GRAN COLOMBIA DE AVAICIÓN S.A.S -GCA-
Tema	INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 C.S.T.-

Por medio de Auto # 3004 del 07 de septiembre hogaño se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3245e5c2fea3817c8ab8723502ac9baa5eebc9ff414100fa8e25a2baef34e8c**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00376, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3214

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00376 00
DEMANDANTE	JOHANY ALBERTO APRAEZ OLAYA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI . EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOHANY ALBERTO APRAEZ OLAYA**, a través de apoderada judicial, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual cumple con el lleno

de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOHANY ALBERTO APRAEZ OLAYA**, identificado con c.c. 16.627.395, a través de apoderado judicial, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder y certificación de tiempo de servicios, cargos ocupados y salarios del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.942.273 y tarjeta profesional No. 29.536, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e558f30612326479b06a4dced045f2357aa308df0ceaf6a18bd4420e61e2f40a**

Documento generado en 26/09/2023 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00377, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3215

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00377 00
DEMANDANTE	OTTO IVÁN RODRÍGUEZ BOSSIO
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
TEMA	PENSION DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOHANY ALBERTO APRAEZ OLAYA**, a través de apoderado judicial, contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OTTO IVÁN RODRÍGUEZ BOSSIO**, identificado con c.c. 16.626.483, a través de apoderado judicial, contra **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder y certificación de tiempo de servicios, cargos ocupados y salarios del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OSCAR BLANDÓN GARIBELLO**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 80.137.996 y tarjeta profesional No. 29.536, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a47d85f8cefc9b6ecbc6ec14fd10ee90411cc6bf9caa2fb9d020603b84268**

Documento generado en 26/09/2023 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00379, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3202

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00379 00
Demandante	CARLOS ARTURO NARVAEZ MEJÍA
Demandado	FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **CARLOS ARTURO NARVAEZ MEJÍA**, identificado con c.c. 16.286.540, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)**, observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Artículo 6 de la ley 2213

de 2022), como tampoco se indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes (artículo 8 ibidem).

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **EMILIO JOSÉ IDROBO ENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.741.562 y la tarjeta profesional No. 331.755 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66151c394d9007d58a7a9bb0f1d1c5c42f93b78ad9e271ea514cb48cf39bf62f**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00381, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3203

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00381 00
Demandante	MARIA CONSUELO HERNÁNDEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARIA CONSUELO HERNÁNDEZ**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención que de los hechos y anexos de la demanda se avizora que no se precisa el extremo temporal inicial de la alegada convivencia con el causante. Adicional en el acápite de pruebas se omite el nombre de los testigos. Finalmente, la dirección de notificación de la demandante se confunde con la dirección de oficina de la apoderada judicial.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo lo

referente al **poder, direcciones de notificación y adecuación de pretensiones**, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **JENIFER CARABALI RODRIGUEZ** la abogada **IVON ANDREA HURTADO SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.572.714 y T.P. No. 237.453 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1a86f32109d5ffd85892935d4064931d570ca2bf41ed89e228c3ee709c784e**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00382, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3204

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00382 00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ESCOBAR
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO ESCOBAR**, identificado con c.c. 16.588.239, contra **PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue

reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 14.935.198 y la tarjeta Profesional No. 40.289 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075d9e9baa3960bef42b1d1c7be8eb9dcc2d1a2decc774f100f873dc05fb1ffd**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00384, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3205

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00384 00
Demandante	NATALIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
Demandado	-FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG -CORPORACIÓN ARTE UNIVERSAL - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI (SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA)
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES- INDEMIZACIONES- SOLIDARIDAD-

NATALIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONSTRUCTORA CRP S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NATALIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.124.458, a través de apoderada judicial, en contra de **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG, identificada con nit. 900442577-9; CORPORACIÓN ARTE UNIVERSAL, con nit 900431335-6, y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que un término no mayor a cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., indicando el **objeto concreto** de la prueba testimonial, **so pena de negar** su decreto en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que junto con la contestación de la demanda alleguen copia íntegra de la carpeta administrativa y de todos los documentos relacionados con la demandante, so pena de tener por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DAYANN RODRÍGUEZ VIVEROS**, identificada con c.c. 67.016.154 y T.P. 285.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3779a3ea72c9b3ced1d45f2af0ccda25719cc485e74355da5b47fafa3c34e8**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00386, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3206

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00386 00
DEMANDANTE	SULEIMA GRANJA CASTILLO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.
TEMA	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SULEIMA GRANJA CASTILLO**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **SULEIMA GRANJA CASTILLO**, identificada con c.c. 66.760.218, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.130.667.820 y la tarjeta Profesional No. 335.450 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08a15f3a78883deb417f52cbec9379d9ccb6fe0c1a94e2b68aca5423e872079**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>